

# La confirmación de privilegios reales a partir del siglo XV

SANTOS GARCÍA LARRAGUETA

Universidad de Navarra

Pocas categorías documentales han tenido la atención preferente que los investigadores han dedicado a la confirmación de privilegios reales. Es conocido que la confirmación se hace, desde los intentos del notario Bernardo en la cancillería de Alfonso VII, y del canciller de Alfonso IX, Pedro Pérez, por inserción o reproducción íntegra del privilegio confirmado, que se completa al final con una cláusula de corroboración (1). Hasta mediados del siglo XIV el privilegio rodado es el tipo diplomático normal de expedición de estos documentos; pero también se encuentran, «y en abundancia, cartas plomadas y abiertas redactadas con este mismo fin», cartas confirmatorias de otras anteriores e incluso en algún raro caso de privilegio rodado, confirmado, como aquellas, por inserción literal (2). Desde el reinado de Juan I aparece la denominación de «cartas de privilegio»: toda carta plomada notificativa contiene la concesión

---

(1) L. SANCHEZ BELDA, «La confirmación de documentos por los reyes del occidente español», *RABM*, LIX, 1953, 85-116; cf. pp. 93-95.

(2) *Ibidem*, pp. 93 y 103-104.

de un privilegio (3). Las categorías «cartas de confirmación» y «cartas de privilegio y confirmación» aparecen respectivamente en los reinados de Enrique III y Enrique IV (4). «Dado que el privilegio rodado es el documento que mayor tasa pagaba por su emisión de la cancillería, es natural que se llevasen a confirmar por este medio los documentos más valiosos y en momentos en que peligrase o hubiese peligrado su cumplimiento y efecto»: por ello escasea este tipo diplomático en el siglo XV, de tal manera que en el reinado de los Reyes Católicos «es desplazado ya definitivamente en su cometido por la carta de confirmación y privilegio» (5), término que expresa con exactitud su valor diplomático, «ya que lo que se expide es una Carta de privilegio, pero de carácter confirmatorio» (6).

Es también perfectamente conocida la estructura y demás características formales de la carta plomada y la provisión real cuando estos tipos diplomáticos son utilizados en confirmaciones. Ni uno ni otro «introduce novedad alguna en el aspecto de las confirmaciones. Cuando son «in extenso» la carta o cartas a confirmar se insertan en el expositivo tras la palabra o palabras expresivas de su vista. En caso contrario, la confirmación se hace en dispositivo» (7). La carta de privilegio y confirmación, nacida e identificable con la carta plomada, que deja de usarse en el reinado de Alfonso XI, «ha de situarse en un rango inmediatamente inferior al del Privilegio Rodado e inmediatamente superior a la Provisión, al par de la cual puede decirse que nace» (8). Es documento notificativo, mandado escribir por los escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones (9); su estructura fue minuciosamente descrita por M.<sup>a</sup> S. MARTÍN POSTIGO (10).

El sistema de confirmación usado en la Baja Edad Media se caracteriza, pues, por el carácter notificativo de las cartas y privilegios en que se expiden las confirmaciones, y también por la inserción literal del privilegio o privilegios confirmados, aun cuando a partir del reinado de Fernando II pueda obsearse la omisión diplomática debida quizá a aglomeración de trabajo en la cancillería (11).

(3) M.<sup>a</sup> J. SANZ FUENTES, «Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real» en *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla, 1981, p. 247.

(4) MILLARES CARLO, «Breves consideraciones sobre la documentación real castallanoleonese en pergamino entre los siglos XIII y XV», en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, 1974, II, 747.

(5) M.<sup>a</sup> J. SANZ FUENTES, «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media», en *Historia, Instituciones, Documentos*. Sevilla, 1979, p. 34.

(6) M.<sup>a</sup> S. MARTÍN APOSTOL, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959, p. 75.

(7) L. PASCUAL MARTÍNEZ, «Notas de Cancillería castellana. La Cancillería real de Enrique III», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1980, pp. 171-203 (cf. pág. 196). Del mismo autor, *Notas para el estudio de la cancillería castellana en siglo XIV. La Cancillería de Pedro I (1350-1369)*, *Ibidem*, pp. 191-243 (cf. pp. 227 y 232, especialmente).

(8) FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática española*, Oviedo 1946, p. 523 (cartas de privilegio); 524 (plomadas).

(9) MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española*, 3.<sup>a</sup> ed. Madrid 1983, pp. 231-232 y 250-252.

(10) «La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI», en *Hispania*, XXIV, Madrid 1964, pp. 364-367.

(11) SÁNCHEZ BELDA, o.c. en nota 1, pp. 97-98.

## EL SISTEMA MODERNO. PRECEDENTES: CANCELLERIA REAL DE NAVARRA.

La Cancillería real de Navarra no constituye ninguna excepción en el sistema de expedir confirmaciones de privilegios; al igual que en el reino de Castilla, el procedimiento de inserción del documento a confirmar es el usualmente empleado. Siete documentos, de 15 elegidos y descritos en el apéndice documental de este trabajo, lo manifiestan así; sus fechas de expedición están comprendidas entre 1438 y 1506. A ellos pueden agregarse otras cartas de confirmación de privilegios concedidos al municipio pamplonés, fechadas entre 1425 y 1546 y publicadas por ARIGITA y LASAOSA VILLANUA (12).

Escribe la profesora SANZ FUENTES (13); «La extensión que llegan a alcanzar en su texto tanto las cartas de confirmación, al recoger muchas de ellas varios documentos insertos, como las sentencias, ya que recogen todo el proceso del pleito, provoca que, a partir del siglo XV, sean muy frecuentes las cartas plomadas que no pueden ser amitidas sobre una única hoja de pergamino, pasando a emitirse en forma de cuadernillo, cuyo número de hojas varían según la extensión del texto. Esto condiciona la forma de apensión del sello...» Si a esto se suma que «en los primeros años de cada reinado se expedían por la Cancillería real la inmensa mayoría de las confirmaciones pues las gentes se precipitan a llevar sus privilegios a confirmar por el nuevo monarca, para seguir disfrutando de los beneficios de los mismos», se entenderá sin dificultad que en el reinado de los Reyes Católicos, sobre todo los primeros años, se expedieran muchas confirmaciones en papel, «por no encontrarse los funcionarios de la Cancillería reunidos, ni con la tranquilidad y tiempo que la expedición que dichos documentos solemnes requería» (14). Las confirmaciones en papel son Cartas reales de merced de carácter confirmatorio, que rara vez insertan los documentos confirmados; esta afirmación de la profesora Martín Postigo está plenamente demostrada en el ejemplo documental del año 1475, procedente del Archivo General de Simancas, confirmatorio de unos privilegios «el tenor de las quales damos aquí por espreso e incorporado, así como si de palabra a palabra fuese inserto» (15).

La Cancillería real de Navarra, en determinadas ocasiones, y por circunstancias históricas comprensibles, llega a prescindir no sólo de la inserción, que es una de las constantes en la confirmación de privilegios de la Baja Edad Media; sino incluso de la expedición de un nuevo documento confirmatorio, ya que el texto de la confirmación se escribe en el margen inferior del privilegio a confirmar, aprovechando el espacio que ordinariamente es cubierto por la plica del pergamino. Algunos de estos privi-

(12) ARIGITA, *Don Francisco de Navarra*, Pamplona 1899, doc. n.º 1 (1425 dic 20, Olite: Juan y Blanca confirman privilegio de Carlos III de 1424 ago 8); n.º 2 1425 dic 20: los mismos confirman otro de Carlos III de 1424 mar 20).

LASAOSA VILLANUA, *El Regimiento municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona 1979, doc. n.º 2 (1441 ago 26); n.º 8 (1494 may 9, confirmación de 1469 mar 10); n.º 16 (1518 mar 22); n.º 18 (1519 dic 8); n.º 25 (1546 jul 16, confirmación de Carlos I de privil. de los Reyes Católicos de 1512 y prórrogas suyas de esa merced fechadas en 1528, 1535 1541).

(13) O.c. en nota 3, p. 248.

(14) M.ª S. MARTÍN POSTIGO, o.c. en nota 6, p. 69.

(15) *Ibidem*, p. 70-71.

legios llevan en el referido espacio en blanco dos confirmaciones sucesivas de monarcas posteriores.

Pueden servir de ejemplo ocho documentos de confirmaciones suscritas en el margen inferior, fechadas entre 1472 y 1499, que recogemos en el apéndice documental de este trabajo (16). Incluso puede aparecer el texto de la confirmación en la parte exterior de la plica del documento confirmado, como ocurre, por ejemplo, en confirmación fechada en 1477 de un documento de 1474 (17). No hay duda en que, como ocurre en Castilla, los oficiales y funcionarios de la cancillería navarra, que tampoco disponen del sosiego, «tranquilidad y tiempo» que la expedición de documentos solemnes requiere, realizan su trabajo con un sistema moderno e innovador, aligerando la redacción y suprimiendo la fatigosa copia o vidimus literal.

La confirmación queda reducida a unas cuantas líneas (entre 6 y 20), que ocupan normalmente la mitad del espacio en blanco de la parte inferior del documento a confirmar. Esta «confirmación suscrita», que suele llevar la firma autógrafa del personaje real confirmante, se ajusta en su tenor diplomático a un esquema como el que sigue:

1. Intitulación
2. Vista del privilegio
3. Cláusulas de espontaneidad y de motivos
4. Dispositivo de confirmación
5. Testimonio y anuncio de validación
6. Data y suscripciones

Coincide, con ligeras diferencias que casi siempre son debidas a la tendencia a simplificar, con el esquema de las cartas de confirmación por inserción, procedimiento usual en las confirmaciones de la Cancillería real de Navarra, como antes se ha dicho. La diferencia esencial radica en la supresión de la nueva carta y, en consecuencia, la del trabajo de copia, ya innecesario, de inclusión del documento a confirmar. En cambio la «confirmación suscrita» tiene en común con la carta de confirmación con inserción el carácter intitutivo de ambas, que las diferencias de las confirmaciones castellanas, siempre notificativas. He aquí una síntesis del formulario:

#### 1. INTITULACIÓN.

De los reyes Juan y Blanca se consevan en cartas de confirmación: (18)

«Don Johan, por la gracia de Dios rey de Nauarra, infant d'Aragon et de Sicillia, dus de Nemoix, de Gandia, de Montblanc, de Pennafiel, conte de Ribagorça et seynor de la ciudad de Ballaguer; et dona Blanca, por aqueilla mesma gracia reyna et heredera proprietaria del dicho regno, duquessa de los dichos ducados, contessa de los dichos contados et seynora de la dicha ciudat de Ballaguer»

(16) Reina doña Leonor: 9 líneas, doc. n.º 2; Doña Magdalena de Francia, princesa de Viena, 9 líneas en el tercio derecho del margen inferior, bajo la confirmación antes citada, y otra de 11 líneas a la mitad derecha del margen inferior en doc. n.º 5; Doña Catalina de Foix, 12 líneas en la mitad izda. del margen inferior del doc. n.º 5 indicado; D. Pedro de Foix, cardenal infante, 10 y 12 líneas respectivamente en la mitad izda. del margen inferior de los doc. n.º 4 y 5; Don Juan de Albret y doña Catalina de Foix, 17 líneas en la mitad inferior derecha del margen del doc. n.º 9; 20 líneas en la mitad izda. del margen inferior del doc. n.º 10; 6 líneas en un fragmento de pergamino cosido a la parte inferior del doc. n.º 11; 13 líneas en la mitad izquierda del margen inferior del doc. n.º 14.

(17) Cf. Apéndice documental de este trabajo, n.º 4.

(18) *Ibidem*, n.º 1 y 4.

«Don Johan por la gracia de Dios rey d'Aragon, de Nauarra, de Siçilia, de Valençia, de Mallorquas, de Cerdenya e de Corcega, conde de Barchinona, duch de Athenas, de Neopatria et encara conde de Rossello e de Cerdanya»

Su hija Leonor se intitula en carta de confirmación (19):

«Nos doña Leonor por la gracia de Dios princesa primogénita heredera de Nauarra, infanta d'Aragon e de Sicilia, condessa de Fox et de Begorra, senyora de Bearn, lugarteniente general por el serenissimo rey mi muy reduptable senyor padre en este reyno de Nauarra»

Doña Catalina de Foix y el cardenal infante don Pedro, se intitulan «reyna de Nauarra» e «infante e visorrey de Nauarra»; como madre y tutora del rey Francisco Febo, (20) lo había hecho doña Magdalena de Francia.

«por la gracia de Dios rey de Nauarra, duch de Nemox, de Gandia, de Monblanch y de Peñafiel, conde de Foix, señor de Bearn, conde de Begorra y de Ribagorça, par de Francia e señor de la ciudat de Balaguer»

Otro etcétera tras la mención de los ciudadanos abrevia la intitulación de los reyes Juan de Albret y Catalina, que en carta de confirmación es: (21)

«Don Johan, por la gracia de Dios rey de Nauarra, duch de Nemox, de Gandia, de Monblanch, de Pennafiel, conde de Fox, sennor de Bearn, conde de Begorra, de Ribagorça, de Pontiebre, de Peyregorch, vizconde de Limoges, par de Francia, sennor de la ciudat de Balaguer; e dona Cathalina, por la misma gracia reyna e propietaria del dicho regno, duquessa de los dichos ducados, condessa e sennora de los dichos condados e sennorios...»

## 2. VISTA DEL PRIVILEGIO.

En las confirmaciones suscritas sigue a la intitulación la fórmula de vistas «hauemos visto todo lo contenido en el presente priuilegio e gracia», «visto, leydo e bien entendido el sobredicho priuilegio e gracia et merced», «vista la sobrescripta gracia en nuestro Consejo» (22)

En las cartas de confirmación con privilegio inserto sigue a la intitulación una *notificación* («fazamos saber», «fazamos saber a todos quantos la present confirmación veran et oyran») (23) que precede a la *vista*, presentación o petición y descripción del privilegio a confirmar. He aquí algún ejemplo: (24)

(19) Ibidem, n.º 3. En confirmación suscrita del doc. n.º 2 sustituye por un etcetera la lugartenencia que sigue al señorío de Bearn.

(20) Ambos por el rey F. Febo: cf. apéndice documental n.º 5, 6 y 7; doña Magdalena, n.º 2 y 5. Cartas de confirmación del rey, n.º 6, 7 y 8.

(21) Carta de confirmación, n.º 12, 13 y 15; confirmación suscrita, n.º 9, 10, 11 y 14.

(22) Apéndice documental, n.º 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 14.

(23) Ibidem, n.º 1, 3, 4, 12, 13 y 15.

(24) Ibidem, n.º 1 y 12 respectivamente.

«Fazemos saber que nos, al día d'oy, data de las presentes, auemos visto et fecho leyer en presencia nuestra, cierta carta de privilegio del rey don Karlos, nuestro muy caro senyor et padre, a qui Dios perdone, escripta en pargamino, sieillada en pendient de su grant sieillo et fillos de seda et cera verde, el qual nos fue presentado por los religiosos et nuestros bien amados el Prior, Thesorero et Cappitol de la Iglesia Cathedral de nuestra muy noble ciudat de Pamplona; et el dicho priuillegio es, sin mas et sin menos, de la thenor et forma que se sigue»

«A todos quantos las presentes veran et oyran, salut. Fazemos saber como a suplicacion de los alcaldes, jurados e concejo de nuestra villa de Miraglo hauemos visto un priuillegio ...el qual dicho priuillegio es conteniente la siguiente forma»

Solamente una confirmación suscrita (25) introduce entre la intitulación y la fórmula de la vista una notificación: «a todos e quouallesiquire oficialles nuestros e a los alcaldes, jurados e regidores de la villa de Sanguessa». La redacción normal de todas las demás pasa directamente de la intitulación a la vista, resultando así intitativas y en nungún caso notificativas.

### 3. CLÁUSULAS DE ESPONTANEIDAD Y DE MOTIVOS.

Las confirmaciones suscritas incluyen tras la vista, con fórmulas variadas, expresiones que indican la conformidad e identificación del confirmante con la voluntad del otorgante del privilegio: (26)

«oiendo consideración a los fines justos del serenissimo rey don Johan, nuestro agüelo, señor de buena memoria; conformando nuestra voluntad con la de su senyoria, tanto por refrigerio de su anima quanto que la salut del dicho senyor rey, nuestro muy caro senyor sobrino»

«por los mesmos respetos y otros nuestro real animo a ello mouientes que aqui expressar non curamos, oiendo por buena, firme e valedera la presente prouision, con todo su effecto y lo en ella contenido...»

Las cartas de confirmación, antes de la inserción del privilegio, hacen constar solamente la comparecencia, presentación del privilegio y petición de confirmación por parte de los interesados. Algunas cláusulas de motivos se incluyen, con la vista del privilegio, después de la inserción de esta: (27)

«E por quanto por el dicho Goardiano y frayres nos ha seydo humilment suplicando el dicho priuillegio ... y todo lo en el contenido assi como en él está, que-riessemos confirmar, loar, ratifficar y aprouar, nos, vista e considerando la dicha suplicación ser justa y razonable, mouiendo de los respetos que el dicho serenissimo e colendissimo predecessor nuestro mouieron a lo assi instituyr e fundar, por descargo de nuestra consciencia el dicho priuillegio ... confirmamos...»

(25) Ibidem, n.º 2.

(26) Apéndice documental, n.º 6-7 y 14 respectivamente.

(27) Ibidem, n.º 3 y 4 respectivamente.

«Et nos, visto et examinado el dicho priuilegio, et entendiendo que el rey nuestro dicho senyor et padre ouo justa causa et razon de dar et otorgar el dicho priuilegio ... Et nos assi bien por la singular deuocion que hauemos al seruicio de la dicha yglesia et bien honor de los dichos prior et Capitol de aquella...»

#### 4. DISPOSITIVO DE CONFIRMACIÓN.

En las confirmaciones suscritas no difiere apenas del empleo con cartas de confirmación. He aquí algunos ejemplos: (28)

«de nuestra cierta ciencia, poderío e autoridat real, todo lo sobredicho loamos, aprobamos e ratificamos y quanto es neccesario confirmamos, assi e tan completamente como arriba faze mención»

«de nuestra cierta sciencia et auctoridat real el dicho priuilegio ... auemos ratificado, aprouado, loado et confirmado; ratificamos, loamos et aprouamos et por thenor de las presentes confirmamos»

«aquella con todo su efecto, serie et tenor, por las mesmas presentes loamos, aprobamos et radificamos y confirmamos y queremos e mandamos que valga y tenga e surta efecto, assi como si por nos fuesse dada, e tanto quanto es neccesario de nuevo la concedimos»

«de nuestra gracia special e autoridad real ... corroboramos, ratificamos e aprobamos y su menester fuera de nuevo concedimos todo lo contenido en la sobredicha gracia e priuilegio de nuestro francho conssemtimiento confirmamos esta para agora e a los tiempos a uenir»

La coincidencia de confirmaciones suscritas y cartas de confirmación es total, incluso en terminantes y sonoros sinónimos verbales: (29)

«ouiendo por buena, firme e valedera la presente prouision con todo su effecto y lo en ella contenido lohamos, ratificamos, hemologamos e confirmamos, e si menester es, de nuevo la damos y concedemos por las mesmas presentes»

«por las presentes loamos, ratificamos e aprobamos e emologamos que aquellas valgan e tengan a perpetuo, segunt que sobrescriptas e ordenadas son»

«la dicha gracia y mercet con todo su effecto quanto mejor e mas sanamente dezir e intrepretar se pueda, aquella loantes, aprobamos, ratificamos e confirmamos»

«de nuestra cierta scientia, poderío y auctoridat real las sobredichas ordenanças hauemos loado y aprobado y ratificado; loamos, aprobamos y ratificamos y ponemos en ellas nuestras auctoridat y decreto».

---

(28) Ibidem, n.º 2 (confirmación suscrita); n.º 1 (carta de confirmación); n.º 11 (confirmación suscrita); n.º 12 (carta de confirmación).

(29) Apéndice documental, n.º 14 (confirmación suscrita); documento n.º 2 de nota 12 (carta de confirmación); apéndice, n.º 6 y 7 (confirmación suscrita); documento n.º 8 de la nota 12 (carta de confirmación).

## 5. TESTIMONIO Y ANUNCIO DE VALORACIÓN.

Se hace con cláusulas en las que alguna vez se da nombre al tipo documental («loacion e approbacion», «gracia de ameioramiento e ampliamento»), si bien la expresión corriente es «las (cartas) presentes»: (30)

«En testimonio de lo qual hauemos firmado las presentes de nuestro nombre con nuestra propia mano»

«En testimonio de lo qual hauemos firmado nuestra present loación e approbación con nuestra propia mano»

«Hauemos mandado dar present gracia de ameioramiento e ampliamento firmada de unestro nombres solamente»

«En testimonio dello mandamos dar las presentes firmas de nuestros nombres».

## 6. DATA Y SUSCRIPCIONES.

Tanto en confirmaciones suscritas como en cartas de confirmación se consigna data topográfica (31) y cronológica con expresión del día del mes por numeración directa, mes y año por el estilo de Navidad.

En las confirmaciones suscritas a la suscripción autógrafa del rey o persona real acompaña la del protonotario (32), precedida de expresiones como: «Por el Rey», «Por mandado de la senyora princessa en su Conssejo», «Por mandado de la Reyna», «Por los Rey e Reyna», «Por el Rey e por la Reyna».

Las mismas expresiones preceden a las suscripciones de Cancillería, que solamente figura en las cartas de confirmación (33).

Las cartas de confirmación puede presentar, en pocos casos, una estructura similar a la descrita, pero que difiere de ella en la falta de inserción: dos de ellas, fechadas en 1518 marzo 22 y 1519 diciembre (34), quedan reducidas con esa supresión del incluido a documentos de confirmación «in essentia». En cambio, no faltan ejemplos (35) de cartas de confirmación con numerosos documentos incluidos.

## LA CONFIRMACION A PARTIR DEL REINADO DE FELIPE II.

La carta de confirmación conserva en la segunda mitad del siglo XVI las mismas características que tuvo en etapas precedentes. Escribe M.<sup>a</sup> S. MARTIN POSTIGO: «Lo normal es la inserción íntegra del documento que se confirma, pero a veces,

(30) Apéndice documental, n.º 5 (confirmaciones de Magdalena y Catalina), 9 y 11.

(31) Confirmaciones suscritas: 2 en Sangüesa (n.º 2); Pamplona y Orthez (n.º 5); Pamplona (n.º 4 y 5); San Juan de Pie de Puerto (n.º 9); Pamplona (n.º 10, 11 y 14). Cartas de confirmación: Pamplona (n.º 1, 12 y 13); Tudela (n.º 3); Zaragoza (n.º 4); Olite (n.º 8).

(32) P. de Sainte, de la reina Leonor; Martín de Ciordia, de Magdalena y el cardenal infante; Juan de Amézqueta, secretario, y Martín de Jaureguizar, protonotario de Juan y Catalina.

(33) Apéndice documental, n.º 1, 4, 8, 12 y 13.

(34) Cf. doc. n.º 16 y 18 de la publ. de LASAOSA en nota 12.

(35) Cf. doc. n.º 25 de las mismas.



cuando son varios y muy extensos los documentos a confirmar —principalmente en las confirmaciones generales— se hace la inserción «por relación», o sea, en extracto, especificando las características diplomáticas y resumiendo el contenido de los privilegios confirmados» (36).

Es bien conocida (37) la profunda reforma en la expedición de confirmaciones

(36) *Estudio de la Cancillería real castellana en la segunda mitad del siglo XVI*, en Hispania, XXVII, Madrid 1967, 381-404 (especialmente pág. 392). Pone como ejemplo de confirmación «por relación en doc. de Felipe II, fechado a 30 junio 1562, confirmatorio de los privilegios del monasterio de San Pablo de Burgos. A pesar de ello, en fechas muy posteriores continúa todavía en uso la confirmación «in extenso», y contraviniendo las nuevas normas establecidas en la cédula real de 1 mayo 1562. He aquí dos ejemplos:

1563 noviembre 6 (cf. Apéndice documental, n.º 19).

1604 abril 13. Valladolid. Felipe III confirma los privilegios de la ciudad de Alcira. Archivo Municipal de Alcira. Publ. *Los pergaminos de la cancillería real del Archivo Municipal de la ciudad de Alcira*, Alcira 1967, pp. 491-513. (Cf. Apéndice documental, n.º 22).

La estructura es idéntica a la conocida de los privilegios de confirmación (intitulación, vista, inserción, petición, dispositivo confirmatorio, mandatos sancionadores y de registro o toma de razón, data y suscripciones). Recogemos aquí las respectivas intitulaciones:

Don Philippe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias y de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de la Indias, yslas y tierra firme del mar océano, conde de Vercelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y Neopatria, conde de Rusellon y Cerdeña, marqués de Oristán y de Goziano, archiduque de Austria, duque de Vurgoña e de Brabante, de Milán, conde Flandes y de Tirol, etc.» (Felipe II).

«Nos Philippvs Dei grata rex Castellae, Aragonum, Legionis, Vtriusque Siciliae, Hierusalem, Portugaliae, Vngarias, Dalmatias, Croatiae, Nauarrae, Granatae, Toleti, Valentias, Galletiae, Maioricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubae, Corsicae, Murciae, Giennis, Algarbii, Algesirae, Gibraltaris, insulaum Canariae necnon Indiarum orientium et occidentium, insularum et terras firmas maris oceani; archidux Auntria; dux Burgundiae, Branantiae, Mediolani, Athenarum et Neopatriae; comes Abspurgi, Flandriae, Tirolii, Barcinonae, Rosilionis et Ceritaniae; marchio Oristani et comes Gociani» (Felipe III).

(37) L. SÁNCHEZ BELDA, *La confirmación de documentos por los reyes del occidente español*, RABM, LIX, 1953, 105-107 (Tercera época. Modificaciones de Felipe II: da a conocer el texto de la cédula de Felipe II de 1 mayo 1562 a partir de un doc. de AHN, Clero, Villanueva de Lorenzana, leg. 842 n.º 4, fechado en 1563); ARRIBAS ARRANZ, *La confirmación de documentos reales a partir de 1562*, RABM, LIX, 1953, 39-49+2 lám.: da a conocer la cédula citada a partir de doc. de 1563, del Archivo Municipal de Valladolid.

El texto de la referida cédula figura también en los doc. 16 a 21 de nuestro Apéndice documental.

La estructura del documento es de tenor: 1. Intitulación («El Rey»); 2. Expositivo («Por quanto somos informado que en el escreuir de los pribilexios que de nos se confirman...», indicando las causas que motivan la cédula, coste del documento de confirmación, estancia en la corte en espera de su expedición, lentitud del despacho por la gran cantidad de privilegios acumulados para confirmar, tiempo empleado en su escritura «de buena letra y en pergamino»); 3. Informe del Consejo («auiendose en el nuestro Consejo platicado sobre ello;... fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cédula»); 4. Dispositivo («mandamos a los nuestros concertadores y escriuanos maiores de los nuestros preuilegios y confirmaciones, y a los otros oficiales que están a la tabla de nuestros sellos...», indicando la simplificación de la confirmación, reducida ahora a una cabecera y pie; previniendo las posibilidades excepcionales del sistema; ordenando el registro de la confirmación en los libros de los Contadores Mayores de Hacienda y en el Registro real); 5. Mandato a los cancelleses del sello de plomo, Audiencia y Chancillerías de Valladolid y Granada, para el sellado de los nuevos documentos; reconocimiento de la fé pública que merecen «bien assi y segund que se les diera y auia de dar siendo todos escriptos y trasladados a la letra»; 6. Mandato para la inserción de esta cédula en la cabecera de la confirmación, con cláusula final «E los unos ni los otros non fagan ende al, por ninguna manera». 7. Data topográfica y cronológica, con expresión de día del mes, mes y año. 8. Suscripciones: «Yo el Rey». «Por mandato de Su Magestad: Francisco de Erasso».

ARRIBAS (o.c. pág. 49) señala que en la Cancillería «los registros de tales confirmaciones de privilegios y mercedes se hubiesen de copiar íntegros, tanto en los libros de los contadores mayores de Hacienda, como en el registro real».

que hizo Felipe II. Escribe M.<sup>a</sup> S. MARTÍN POSTIGO (38): «No podemos menos de apuntar, por la trascendencia que tiene en la historia de la Diplomática de las confirmaciones, la innovación implantada por Felipe II por real cédula de 1.º de mayo de 1562, consistente en la no transcripción del documento que se confirmaba en el confirmatorio, sino en la introducción de aquel, entre la cabeza y los pies de la confirmación, –protocolos inicial y final–, que era lo único que había que hacerse en el documento nuevo». La exposición precedente, referida a los usos cancillerescos de Navarra en el siglo XV, resta novedad a la iniciativa real para simplificar la expedición de confirmaciones.

La confirmación se hace, a partir de las disposiciones de Felipe II, mediante un texto inicial (cabecera) y otro final (pie), cosidos al privilegio que se ha de confirmar. Su tenor es el siguiente:

–CABECERA: 1. *Notificación* (con la fórmula «Sepan quantos esta carta de priuilegio y confirmacion vieren»). 2. *Intitulación* real. 3. *Vista* de la cédula de confirmación y del documento a confirmar («vimos vna nuestra cédula firmada de nuestra mano sobre la horden que dimos para que solamente se escriba de nuevo el pliego o pliegos de pergamino que fueren menester para la cabeça y pie de los preuilegios que de nos se confirmen, y no a la letra como antes se solía hazer; y ansí mismo vimos vna carta de preuilegio y confirmación ... el tenor de la qual dicha nuestra çedula y del dicho preuilegio y confirmacion que susso se haze mençion es este que se sigue:«...»).

–PIE DEL DOCUMENTO. Iniciado por las palabras «E agora ...» contiene: 1. *Petición* («por quanto por parte de vos ... nos fue suplicado e pedido por merced que vos confirmassemos e aprouassemos la dicha carta de preuilegio ... que suso va encorparada, y la merced en ella contenida, e vos la mandassemos guardar e cumplir en todo y por todo como en ella se contiene...»); 2. *Dispositivo* («E nos el sobredicho rey don Felipe, por hazer bien y merced a vos ... tuvimoslo por bien y por la presente vos confirmamos e aprouamos la dicha carta ...»); 3. *Mandato y sanciones* («E mandamos que vos vala et sea guardada en todo et por todo ... y defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de vos yr ni pasar contra esta dicha nuestra carta ... y demas mandamos a todas las justicias y oficiales ... que se lo non consientan, mas que vos defiendan ...»); 4. *Expedición y anuncio de validación* («E desto vos mandamos dar e dimos esta dicha nuestra carta de preuilegio e confirmación, escrita en pargamino y sellada con nuestro sello de plomo pendiente de filos de seda a colores y librada de los nuestros concertadores y escriuanos mayores de los nuestros preuilegios y confirmaciones y de otros oficiales de nuestra casa»); 5. *Data y suscripciones* (Data topográfica y cronológica, con expresión de día del mes, mes y año por estilo de Navidad; cláusula de salva; suscripciones de los «regentes del oficio de la escrivanía mayor

(38) *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid 1959, pág. 67. La trascendencia de las nuevas disposiciones de Felipe II es puesta de relieve por SÁNCHEZ BELDA (o.c. págs. 106-107): «La norma establecida por Felipe II fue seguida por todos los monarcas sucesores, quienes fueron dictando reales cédulas semejantes hasta que la costumbre de las confirmaciones cayó en completo desuso ... La costumbre de confirmar documentos por este sistema, última evolución de las simples suscripciones reales puestas en la Alta Edad Media, se mantiene durante todo el siglo XVII y desaparece en el XVIII, con la entrada de los Borbones».

de los preuilegios e confirmaciones de Su Magestad» y otras suscripciones de Cancillería) (39).

Una confirmación de Felipe II, dada en Madrid a 23 abril 1566, en la que inserta su cédula de confirmación de 1 mayo 1562, fué a su vez confirmada por Felipe III en documento expedido en Madrid a 15 diciembre 1599 (40). En la cabecera de esta nueva confirmación se inserta una cédula real de Felipe III, extendida en San Martín de la Vega a 22 enero 1599 por don Luis de Salazar «por mandado del rey», muy parecida en su texto a la de Felipe II que inicia la transformación de las confirmaciones. Solamente cambia la redacción del 2.º elemento de su tenor, el expositivo, que comienza:

«Nuestros concertadores y escribanos mayores de los prebilexios y confirmaciones»

A esta dirección sigue la notificación:

«Sabed que nos emos sidoynformados que si se oviessen de escriuir de nuebo a la letra todos los prebilexios que de nos se confirmaron, por ser como es la escritura comúnmente mucha ...»

El resto de la cédula coincide en su texto con la de Felipe II. Se inicia con ello una costumbre diplomática de reelaborar en cada reinado la cédula de confirmación a insertar en la cabecera del privilegio a confirmar; si bien el texto y las normas son prácticamente idénticos a lo dispuesto por Felipe II. La costumbre dura mucho más de lo que se ha afirmado hasta ahora (41); nuestros documentos (42) permiten reconstruir esta lista de fechas de cédulas y personas que las suscriben por mandato del rey:

Felipe II: 1562 mayo 1, Madrid. Francisco de Erasso.

Felipe III: 1599 enero 22, San Martín de la Vega. Luis Salazar.

Felipe IV: 1621 abril 27, Madrid. Pedro de Contreras.

Carlos II: 1666 abril 5, Madrid. Bartolomé de Legassa.

Felipe V: 1701 mayo 24, Buen Retiro. D. Francisco Nicolás de Castro.

Fernando VI: 1746 noviembre 6, San Lorenzo. D. Iñigo de Torres y Oliverio.

Carlos III: 1760 enero 15, Buen Retiro. D. Agustín de Montiano y Luyando (43).

Carlos IV: 1789 marzo 15, Madrid. D. Manuel de Aizpún y Redín.

Fernando VII: 1814 septiembre 18, Palacio. D. Juan Ignacio de Ayestarán.

---

(39) Seguimos, para las cabeceras, la estructura de los documentos n.º 16, 17 y 20; para el pie, n.º 20 (confirmaciones de Felipe II en Valladolid a 6 julio 1559; Felipe III en Madrid a 24 noviembre 1599 y Felipe IV en Madrid a 7 noviembre 1623). Son muy completas en ambas partes las confirmaciones de los documentos n.º 17 y 21.

(40) Cf. apéndice documental, n.º 21.

(41) Cf. nota 38 de este mismo trabajo.

(42) Cf. apéndice documental, n.º 23, 24 y 25. El primero de los citados es la ejecutoria de hidalguía de D. Blas Gil de Thexada y sus hijos, «cuyo solar es en Gallinero de Cameros». Recoge el texto de las cédulas de confirmación de 1746, 1760 y 1789 (Fernando VI, Carlos III y Carlos IV); la estructura de estos documentos es igual a la de la cédula de 22 enero 1599, ya analizada. Recoge también este documento una cédula real de 23 octubre 1746 que ordena no librar confirmaciones de privilegios que no lo estén por tres reyes al menos. La familia Tejada queda exenta de esa disposición, por cédulas reales de Aranjuez a 17 junio 1749 y Madrid a 21 julio 1749.

(43) D. Agustín Gabriel de Montiano y Luyando fue el primer director de la Real Academia de la Historia, según J. A. DE SANGRONIZ, en art. publicado en BRAH, CXIX, pp. 17-26.

## LA CONFIRMACION DESDE EL SIGLO XVIII HASTA LA ACTUALIDAD.

Hasta bien entrado el siglo XIX la expedición de confirmaciones de privilegios se hace siguiendo los moldes de la cédula de confirmación de Felipe II. La estructura de los nuevos documentos es como la de aquellos:

1. *Notificación*: «Sepan quantos esta carta de privilegio y confirmación vieren como ...»
2. *Intitulación*: «nos, don Carlos quarto de este nombre, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tyrol, Rosellon y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina».
3. *Vista*: Vimos una cédula firmada de nuestra real mano, en orden a la que hemos mandado dar, para que en los privilegios que de nos se confirmaren, se escriba de nuevo el pliego o pliegos de pergamino que fueren necesarios para la cabeza y pie de las tales confirmaciones, sin que sea necesario escribir de nuevo a la letra los privilegios, si no en los casos que en la misma cédula se espécifican... Y assi mismo vimos vna carta de privilegio y confirmación ... escrita en pergamino, sellada con su sello de plomo pendiente de hilos de seda de colores, librada por sus concertadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones ... el tenor de la qual dicha Real Cédula y el de la mencionada carta de privilegio y confirmación aquí unidas e incorporadas es como se sigue:...

Esta es la cabecera de una confirmación de Carlos IV del año 1789 (44). He aquí el pie de otra confirmación, en este caso de Fernando VII, en 1815 (45):

1. *Petición*: «Y ahora, por quanto por parte de vos ... nos fue suplicado y pedido por merced que os confirmásemos y aprobásemos la dicha carta de privilegio y confirmación suso incorporada y las mercedes en ella contenidas, y os las mandásemos guardar y cumplir en todo y por todo, como en ella se continen o como la nuestra merced fuere ...»
2. *Dispositivo*: «Y nos el sobredicho rey don Fernando, septimo de este nombre, por hacer bien y merced a vos ... lo hemos tenido por bien, y por la presente os confirmamos y aprobamos la dicha carta de privilegio y confirmación aquí incorporada y las mercedes en ella contenidas ...»
3. *Mandato y sanciones*: «Y mandamos que os valgan y sean guardadas en todo y por todo ... Y defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de os ir ni pasar justicias y oficiales de nuestra casa y corte ... que no se lo consientan, sino que antes bien os defiendan y amporen ...»

(44) El documento lleva 26 agosto 1789. Cf. apéndice, n.º 24.

(45) Apéndice documental, n.º 25.

4. *Expedición y anuncio de validación*: «Y de todo os mandamos dar y dimos esta nuestra carta de privilegio y confirmación, escrita en pergamino y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores, y librada de nuestros concertadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones y de otros oficiales de nuestra real casa».
5. *Data y suscripciones*: «Dada en Madrid a cinco de abril, año del nacimiento de nuestro redentor Jesuchristo de mil ochocientos quince, y en el octavo de nuestro reynado».

Suscriben los «regentes de la Escribanía Mayor de los privilegios y confirmaciones del rey nuestro señor», el teniente canceller mayor de Castilla y León, y otras dos suscripciones de Cancillería.

Como puede observarse, la coincidencia con el formulario de las confirmaciones de la segunda mitad del siglo XVI es total; la redacción sigue literalmente ese modelo.

La continuidad en la tradición se interrumpe en la segunda mitad del siglo XIX. Son una muestra dos documentos de confirmación de privilegios a la casa de Tejada, uno de ellos del Gobierno Provisional de la Nación, expedido en Madrid a 6 febrero 1869, y otro de Alfonso XII, fechado en Palacio a 20 mayo 1878 (46). Ambos comienzan con la *intitulación*:

«El Gobierno Prvisional de la Nación, y en su nombre el Ministro de Gracia y Justicia como individuo del mismo»  
«Don Alfonso duodécimo, por la gracia de Dios rey constitucional de España»

Sigue el testimonio de la *petición*:

«Por cuanto con presencia del espediente instruido en este Ministerio a instancia de vos ... en solicitud de la confirmación de la mercedes y prerrogativas que fueron otorgadas a dicho Solar de Tejada ... y confirmadas por otros diferentes monarcas hasta el señor don Fernando séptimo en veinte de noviembre de mil ochocientos diez y seis ...»

«Por cuanto con presencia del expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia, a instancia de vos ... en solicitud de la confirmación de las mercedes y prerrogativas que fueron otorgadas al mismo ... confirmadas por otros diferentes monarcas y por mi augusta madre la reyna doña Isabel segunda, en primero de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho ...»

A continuación, el *dispositivo de confirmación* acompañado de las fórmulas de mandato para el cumplimiento de los dispuesto en ella:

«En vista de los documentos presentados y de lo informado por la sección respectiva del Consejo de Estado, de conformidad con su parecer, por resolución de primero de agosto del año último se mandó espediros la correspondiente cédula confirmandoos el derecho ... Por tanto, en uso de las facultades que me competen, mando a los Grandes y Títulos, Presidente y Ministros del Tribunal Supremo de

(46) Cf. apéndice documental, n.º 26 y 27.

Justicia, Regentes y Magistrados de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, Jueces de Primera Instancia, Alcaldes y Ayuntamientos y demás autoridades, corporaciones y personas particulares a quienes corresponda, que no os impidan ...»

«En vista de las razones que me habeis expuesto, por resolución de cuatro de abril último, tuve a bien mandar expedir la correspondiente cédula, confirmandoos el derecho ... Por tanto, encargo a mi muy cara y amada hermana la princesa de Asturias y mando a los infantes, prelados, grandes y títulos del reino, presidentes y magistrados del Tribunal Supremo y de las audiencias, gobernadores de las provincias, jueces, alcaldes, ayuntamientos y demás autoridades, correspondientes y personas particulares a quienes corresponda, que no impidan ...»

Terminan los documentos con la *data* y *suscripciones* del Rey, Ministro de Gracia y Justicia y del Encargado del Sello Real. En el primero de los documentos citados consta la toma de razón por las Direcciones Generales de la Contribución y Rentas Estancadas, «habiéndose satisfecho veinte escudos, ochocientos cincuenta milésimas, por derechos de expedición, Cancillería y toma de razón». En el segundo la toma de razón y derechos de expedición y Cancillería alcanza la cifra de cincuenta y una pesetas, sesenta y dos centimos en papel de pagos al Estado; los poderes, legalizaciones y ejemplares impresos de los privilegios de la casa sumaron ochenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, «o sea, trescientos treinta y cinco reales vellón», según se firma y rubrica en Torrecilla de Cameros en septiembre de 1878.

En las confirmaciones del siglo XX los formularios son muy parecidos a los que aparecieron por primera vez en la segunda mitad del siglo XIX. Examinamos dos: una de Alfonso XIII, expedida en Palacio a 3 julio 1903 y otra dada por el Generalísimo D. Francisco Franco Bahamonde, en Madrid a 6 diciembre 1957 (47). El tenor diplomático es:

#### 1. INTITULACIÓN.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España»  
«Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español»

#### 2. EXPEDIENTE DE PETICIÓN.

«Por cuanto con presencia del expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia, a instancia de vos ... en solicitud de la confirmación de las mercedes y prerrogativas que fueron otorgadas al mismo ... confirmados por otros diferentes monarcas y por mi augusto padre, el rey don Alfonso XII, en veinte de mayo de mil ochocientos setenta y ocho ...»

«Por cuanto la Junta de Caballeros Diviseros Hijosdalgo del Ilustre Solar de Tejada ha solicitado la confirmación de las mercedes y prerrogativas que fueron otorgadas al Ilustre Solar ... confirmadas por diferentes monarcas y últimamente en 3 de julio de 1903 ...»

(47) Apéndice documental, n.º 28 y 29.

3. DISPOSITIVO DE CONFIRMACIÓN Y MANDATO PARA SU CUMPLIMIENTO.

«En vista de las razones que me habeis expuesto, por resolución de diez y nueve de mayo último, tuve a bien mandar expedir la correspondiente cédula, conformando el derecho ... Por tanto encargo a mis muy caros y amados hermanos los príncipes de Asturias y mando a los infantes, prelados y títulos del reino, presidentes y magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, jueces, alcaldes, ayuntamientos y demás autoridades, corporaciones y personas particulares a quienes corresponda, que no os impidan ...»

«En vista de las razones que me habeis expuesto y por resolución de 14 de enero último tuve a bien mandar que se os expidiera carta de confirmación del derecho ... Por tanto encargo y mando a los prelados y títulos del reino, Generales y Jefes del Ejército y Armada, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, jueces, alcaldes, ayuntamientos y demás autoridades, corporaciones y personas particulares a quienes corresponda, que no os impidan ...»

4. DATA Y SUSCRIPCIONES.

Dado en Palacio, a tres de julio del mil novecientos tres. Yo el Rey. El Ministro de Gracia y Justicia. Eduardo Dato»

«Dado en Madrid, a 6 de diciembre de 1957. F. Franco (rubricado). El Ministro de Justicia. Antonio Iturmendi Bañales».

DOCUMENTOS

1. 1438 noviembre 10. Los reyes Juan y Blanca confirman el privilegio dado a los canónigos de Pamplona por Carlos III en 1388 abril 2.  
ACP, B 13 (perg. con sello céreo pendiente)  
Cf: Goñi, *Catálogo del Archivo Catedral del Pamplona*, Pamplona 1985, n.º 1765.
2. 1472 febrero 16. Sangüesa. La reina Leonor confirma el privilegio dado a Lope de Ayesa por Juan II en 1455 marzo 13.  
ACP, VII Epi 5 (perg. con sello céreo pendiente, confirmado por doña Magdalena, tutora de Francisco Febo, Sangüesa 12 sepbre. 1478).  
Cf: Goñi, *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona*, n.º 1825
3. 1476 abril 11. Tudela. Juan II confirma el privilegio de 1412 mayo 28, dado por Carlos III a favor del convento de San Francisco de Tudela.  
AGN, Comptos, caj. 163 n.º 5 (perg. 522 × 480 mm)  
Cf: CAGN, XLVIII, n.º 511.

4. 1477 marzo 16. Zaragoza. Juan II confirma el documento de 1474 noviembre 3 por el que la reina doña Leonor reorganizó el tribunal de Comptos reales. AGN, Comptos, caj. 161 n.º 16 II (perg. 600 × 425 mm)  
Cf: CAGN, XLVIII, n.º 535.
5. 1479 diciembre 12. Doña Magdalena, tutora de Francisco Febo, confirma privilegio de la reina doña Leonor a don Luis Enríquez de Lacarra, dado en Pamplona el 29 de mayo de 1478.  
AGN, Comptos, caj. 163 n.º 31 (perg. 477 × 297 mm; es confirmado por la reina doña Catalina de Foix, 1484 junio 8). Cf: CAGN, XLVIII, n.º 562.
6. 1480 enero 4. Pamplona. El cardenal infante don Pedro confirma por el príncipe Francisco Febo privilegio de 1466 octubre 15 en que Juan II concedió al monasterio de Roncesvalles la pecha del desolado de Egulbati.  
AGN, Clero y Monasterios, Roncesvalles, leg. n.º 1096  
Cf: MARTINENA, *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)*, Pamplona 1979, n.º 618.
7. 1480 enero 4. Pamplona. El cardenal infante don Pedro confirma a Roncesvalles la donación de la reina doña Leonor hecha en Tafalla, 11 diciembre 1468.  
AGN, Clero y Monasterios, Roncesvalles, leg. 4 n.º 102.  
Cf: MARTINERA, *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)*, Pamplona 1979, n.º 624.
8. 1482 enero 28. Olite. Francisco Febo ratifica el privilegio concedido por Carlos III a la ciudad de Pamplona en 1388 abril 2, eximiendo de alojamientos a los canónigos de la Catedral.  
AGP, B 14 (perg. con sello céreo pendiente)  
Cf: Goñi, *Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona*, n.º 2016.
9. 1486 septiembre 24. San Juan de Pie de Puerto. Los reyes Juan y Catalina confirman y amplían a 400 libras anuales la gracia sobre alcabalas e imposiciones que Francisco Febo concedió a la ciudad de Pamplona en 1479 diciembre 12, privilegio confirmado por la reina doña Catalina en Pau el 19 diciembre 1482 y ampliado en la misma ciudad el 1 abril 1483.  
AMP, n.º 249 y 252 (perg. 364 + 76 × 682 mm)
10. 1494 agosto 20. Los reyes Juan y Catalina confirman documento del cardenal infante D. Pedro, de 1482 mayo 18, en que confirmaba las exenciones concedidas por Juan II a Martín López de Aoiz en 1459.  
AGN, Comptos, caj. 176 n.º 6 (perg. 620 × 245 mm)  
Cf: CAGN, XLVIII, n.º 708.
11. 1496 junio 8. Pamplona. Los reyes Juan y Catalina confirman el nombramiento de Pedro de Zunzarren como sozmerino del Valle de Egúés, hecho por el señor de Labrit, Alain, en Pamplona, 13 enero 1487.  
AGN, Comptos, caj. 165, n.º 7 (papel, 210 × 400 mm)  
Cf: CAGN, XLVIII, n.º 771.
12. 1497 mayo 4. Pamplona. Los reyes Juan y Catalina confirman el privilegio que la reina doña Leonor dió en Olite a 5 noviembre 1472, concedido a los vecinos de Santacara, Caparroso y Milagro, pertenecer a la Corona, como premio a su fidelidad ante los rebeldes.  
Archivo Municipal de Milagro (perg. 340 + 95 × 620 mm, falto de sello, quedando solamente los agujeros de la plica).



13. 1498 marzo 22. Los reyes Juan y Catalina confirman mediante vidimus dos documentos de donación al monasterio de Iranzu, fechados respectivamente a 6 enero 1273 y 22 octubre 1282.  
AGN, Clero y Monasterios, Iranzu, leg. 2 n.º 34 (perg. 290 + 25 × 405 mm, con sello pendiente cubierto).
14. 1499 agosto 18. Pamplona. Los reyes Juan y Catalina confirman el nombramiento de Pedro de Balanza, escudero como almirante de Aoiz, expedido el 16 de enero de 1480 por el cardenal infante don Pedro.  
AGN, Comptos, caj. 164 n.º 1 (perg. 378 × 303 mm)  
Cf: CAGN, XLVIII, n.º 628.
15. 1506 junio 15. Pamplona. Los reyes Juan y Catalina confirman la carta de privilegio expedida por Felipe el Luengo confirmando a su vez los fueros y privilegios concedidos a la ciudad de Tudela desde Alfonso I.  
AMT, caj. 1 n.º 9 (perg. 505 × 580 mm, falto del sello pendiente)  
Cf: FUENTES, *Catálogo del Archivo Municipal de Tudela*, Tudela 1947, n.º 203.
16. 1562 mayo 1. Madrid. Felipe II manda que en lo sucesivo las confirmaciones de privilegios no se hagan insertando a la letra el privilegio antiguo, sino dotándolo de una cabecera y pie, para evitar gastos a los interesados.  
AHN, Clero, carp. 1122 n.º 11.
17. 1563 abril 27. Madrid. Felipe II confirma al monasterio de Cañas un vidimus de la reina doña Juana, fechado en Valladolid 14 septiembre 1513, de varios documentos (Sevilla 14 mayo 1490, compra de un juro de heredad a favor de D. Sancho de Velasco; carta de venta de otro juro de heredad, hecha por las monjas de Santa Clara de Medina de Pomar a las de Santa María de Cañas, fechada en Medina de Pomar a 21 abril 1513; licencia para ello del 24 febrero 1513; poder dado por las monjas de Santa Clara a fr. Martín del Castillo el 2 abril 1513; D. Bernardo de Castro, vecino de Burgos; efectúa la adquisición a beneficio del monasterio de Cañas).  
Inserta la cédula de Felipe II de Madrid 1 mayo 1562 (doc. anterior).  
Al final, asiento de la carta de privilegio y confirmación del rey en los libros de confirmaciones de los contadores mayores, (Madrid 23 julio 1563).  
AHN, Clero, Cañas, carp. 1027 n.º 17 (cuadernillo de perg., siguiendo las instrucciones reales. Concluye con la reducción del juro a 3080 mrs. desde el 1 enero 1676, fechada en Madrid a 15 junio 1676).
18. (s.d., por faltar la parte final del documento: «E agora por quanto ...»)  
La cédula de Felipe II de 1 de mayo 1562 precede y confirma este documento:  
1509 marzo 31. Valladolid. Doña Juana, reina de Casilla, confirma mediante vidimus, asentado en los libros de confirmaciones de los contadores mayores el 7 de mayo del mismo año, otro vidimus de Enrique IV, expedido en Medina del Campo el 10 junio 1456 y asentado en los libros referidos el 15 junio del mismo año, confirmando otro vidimus confirmativo, expedido por su padre, Juan II, en Guadalajara, a 4 enero 1408, de la siguiente carta de confirmación:

- 1401 abril 27. Valladolid. Enrique III confirma un privilegio suyo fechado a 24 agosto 1396 y confirmado en carta sellada con sello de plomo, fechada en Toledo a 29 enero 1397; y un albalá de papel fechado a 11 abril 1401, documentos en que concedió a la abadesa y al convento de Cañas la cantidad de 4.000 maravedises sobre las tercias y alcabalas de los lugares de Vallercanos y Quintanilla de Sant García; trasladada más tarde el juro a Nájera.  
AHN, Clero, Cañas, carp. 1027, n.º 16 (cuadernillo de perg.)
19. 1563 noviembre 6. Monzón. Felipe II confirma a doña Jerónima de Navarra, marquesa de Cortes, la merced de la laguna de Pitillas que había concedido a su difunto marido, don Juan de Navarra, en documento fechado en Madrid a 29 agosto 1561, que inserta.  
AGN, Mercedes Reales, libro 11, fol. 138v-141r; libro 12, fol. 57v-59r.  
Publ: ARIGITA, *Don Francisco de Navarra*, Pamplona 1899, 742-745 (n.º 64).
20. 1599 noviembre 24. Madrid. Felipe III confirma los privilegios dados por sus antecesores a la ciudad de Logroño.  
Archivo Municipal de Logroño (documentos asentados en los libros de confirmaciones «que tienen el Presidente y Contadores de su Contaduría Mayor de Hazienda en la villa de Madrid» el 3 diciembre 1599; confirmado por Felipe IV a 7 noviembre 1623, en carta de privilegio y confirmación asentada en los referidos libros en Madrid a 1 diciembre 1623).
21. 1599 diciembre 15. Madrid. Felipe III, mediante privilegio de confirmación de esa ficha, asentado en los libros el 30 diciembre del mismo año, confirma una cédula suya de 22 enero 1599; la carta de privilegio y confirmación de Felipe II dada en Madrid a 23 abril 1566, que incluye cédula de 1 mayo 1562 confirmatoria de la carta de privilegios y confirmación de la reina doña Juana, expedida en Valladolid a 4 mayo 1509, de diversos privilegios a favor del monasterio jerónimo del Parral.  
Archivo de la Delagación de Hacienda de Segovia, carp. 10 n.º 2 (papel, traslado de Josephe de Mera y Pablo Muros, vecinos de Segovia, a 15 julio 1616, autorizado por Juan de Benavente, escribano de S.M. en el Ayuntamiento y Número de Segovia; escritura procesal encadenada; hay otra copia en minúscula cursiva).
22. 1604 abril 13. Valladolid. Felipe III confirma los privilegios de la ciudad de Alcira.  
Archivo Municipal de Alcira (perg. orig.)  
Publ: *Los pergaminos de la Cancillería real del Archivo Municipal de la ciudad de Alcira*, Alcira 1967, pp. 491-513.
23. 1746 noviembre 6. San Lorenzo. Carlos III da mormas para la expedición de confirmaciones de privilegios, ordenando insertar en su cabecera la cédula de confirmación, tal como se hacía en tiempo de su padre Felipe V.  
Archivo particular de la casa de Tejada (carta ejecutoria de hidalguía expedida por la Chancillería de Valladolid a 6 abril 1807, encuad. en perg., papel sellado, 271 págs. La referida cédula, extendida por D. Iñigo de Torres

y Oliverio, de orden real, pp. 102-107) hay otra con texto semejante, extendida en 1760 enero 15, Buen Retiro, por D. Agustín de Montiano y Liniano; y una tercera, de 1789 marzo 15, Madrid, por D. Manuel de Aizpún y Redín, como las anteriores, por mandato del rey: pág. 91 a 96 y 83 a 87 respectivamene).

24. 1814 septiembre 18. Palacio. Fernando VII confirma los privilegios del monasterio de Santa Catalina de Talavera, en cédula extendida por don Juan Ignacio de Ayestarán, por orden real. Inserta vista de las sucesivas confirmaciones y cédulas:

1789 agosto 26. Madrid. Carlos IV (cédula de D. Manuel de Aizpún y Redín, Madrid 15 marzo 1789).

1761 marzo 9. Madrid. Carlos III (cédula de D. Agustín de Montiano y Luyand, Buen Retiro, 15 enero 1760).

1757 junio 10. Madrid. Fernando VI (cédula de D. Iñigo de Torres y Oliverio, San Lorenzo 6 noviembre 1746).

1702 junio 27. Madrid. Felipe V (cédula de D. Francisco Nicolás de Castro, Buen Retiro, 24 mayo 1701).

1677 octubre 12. Madrid. Carlos II (cédula de Bartolomé de Legassa, Madrid, 5 abril 1666).

1622 mayo 25. Madrid. Felipe IV (cédula de Pedro de Contreras, en Madrid, a 27 abril 1621).

1599 agosto 30. Madrid. Felipe III (cédula de don Luys de Salaçar, San Martín de la Vega 22 enero 1599).

1560 julio 11. Toledo. Felipe II (cédula de Francisco de Eraso, en Madrid, 1 mayo 1562).

Este último documento inserta el privilegio de los Reyes Católicos, dado en Madrid a 3 de octubre de 1494 y confirmado el 4 de noviembre del mismo año; esta confirmación fue asentada en el Libro de Privilegios y Confirmaciones, Valladolid 12 noviembre 1494.

AHN, Clero, Toledo, Talavera, Santa Catalina, carp. 2981 n.º 19.

25. 1815 abril 5. Madrid. Fernando VII confirma los privilegios del monasterio de Santa Catalina de Montecorbán, de la Orden de San Jerónimo. Inserta vistas de las sucesivas confirmaciones y cédulas:

1790 septiembre 13. Madrid. Carlos IV. Cédula expedida en Madrid a 15 marzo 1789 y asentada el 13 noviembre 1790.

1761 mayo 25. Madrid. Carlos III. Cédula expedida en Buen Retiro a 15 de enero 1760 y asentada el 29 mayo 1761.

1747 agosto 2. Madrid. Fernando VI. Cédula expedida en San Lorenzo a 6 noviembre 1746 y asentada el 3 agosto 1747.

1701 junio 20. Madrid. Felipe V. Cédula expedida en Buen Retiro a 24 Mayo 1701.

1678 octubre 10. Madrid. Carlos II. Cédula de la reina madre expedida en Madrid a 5 abril 1666.

1621 diciembre 31. Madrid. Felipe IV. Cédula expedida en Madrid a 27 abril 1621 y asentada el 8 abril 1622.

- 1599 marzo 3. Madrid. Felipe III. Cédula expedida en San Martín de la Vega a 22 enero 1599.
- 1562 mayo 20. Madrid. Felipe II. Inserta privilegio dado por los Reyes Católicos en Tarazona a 28 febrero 1484, confirmado por la reina doña Juana en Burgos a 6 mayo 1508 (asentado en Burgos a 18 mayo del mismo año). Asentado en el Libro de Privilegios y Confirmaciones, Madrid a 4 junio 1562.
- AHN, Clero Santander, Montecorbán, Santa Catalina, carp. 1849 n.º 16.
26. 1869 febrero 6. El Ministro de Gracia y Justicia, en nombre del Gobierno Provisional de la Nación, confirma los privilegios de la casa y solar de Tejada al Presidente, Procurador Fiscal, Archivero y Diputados de la Ilustre Villa, Solar y antigua Casa de Tejada.  
Publ: HERNÁNDEZ LÁZARO, J. F. *Tejada, Solar y Linaje y su vinculación en la Historia de España*, Logroño 1976, pp. 172-175.
27. 1878 mayo 20. Madrid. Palacio. Alfonso XII confirma los privilegios de la Casa y Solar de Tejada.  
Publ: HERNÁNDEZ LÁZARO, J. F. *Tejada, Solar y Linaje y su vinculación en la Historia de España*. Logroño 1976, pp. 177-181.
28. 1903 julio 3. Madrid. Palacio. Alfonso XIII confirma los privilegios de la Casa y Solar de Tejada.  
Publ: HERNÁNDEZ LÁZARO, J. F. *Tejada, Solar y Linaje y su vinculación en la Historia de España*. Logroño 1976, pp. 182-189.
29. 1957 diciembre 6. Madrid. D. Francisco Franco, Jefe del Estado Español, confirma los privilegios de la Junta de Caballeros Diviseros Hijosdalgo del Ilustre Solar de Tejada.  
Publ: HERNÁNDEZ LÁZARO, J. F. *Tejada, Solar y Linaje y su vinculación en la Historia de España*. Logroño 1976, pp. 190-191.